

## ANEXO II

## Ejecución presupuestaria período 1983-1985

(En millones de pesetas)

CONCEPTO	1983				1984					1985				
	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Derechos reconocidos	Grado de ejecución	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Derechos reconocidos	Grado de ejecución	Porcentaje variación año anterior	Presupuesto definitivo	Obligaciones contraídas	Derechos reconocidos	Grado de ejecución	Porcentaje variación año anterior
I. Remuneraciones de personal	1.135	966	-	85	1.653	1.242	-	75	29	2.359	1.623	-	69	31
II. Compra de bienes corrientes y servicios	314	292	-	93	431	372	-	86	27	458	427	-	93	15
VI. Inversiones reales	834	553	-	66	1.863	518	-	28	(6)	2.984	1.783	-	60	244
VIII. Variación de activos financieros	2	2	-	100	3	3	-	100	50	3	3	-	100	-
Total presupuesto de gastos	2.285	1.813	-	79	3.950	2.135	-	54	18	5.804	3.836	-	66	80
III. Tasas y otros ingresos	2	-	7	350	2	-	8	400	14	2	-	16	800	100
IV. Transferencias corrientes	1.439	-	1.439	100	2.031	-	2.031	100	41	2.645	-	2.645	100	32
VI. Enajenación inversiones reales	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VII. Transferencias de capital	726	-	726	100	1.625	-	1.625	100	124	1.726	-	1.726	100	6
VIII. Variación de activos financieros	117	-	2	2	294	-	1	-	(50)	1.431	-	3	-	200
Total presupuesto de ingresos	2.285	-	2.174	95	3.952	-	3.665	92	69	5.804	-	4.390	76	21

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**968** ORDEN de 10 de enero de 1989 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario del Departamento.

En uso de la autorización concedida por el artículo 23.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con objeto de agilizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Delegar en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

Primera.-Autorizar las propuestas de modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado III.4 de la Orden de 22 de febrero de 1982, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones de los créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

Segunda.-Las competencias que me concede el artículo 69 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de enero de 1988, sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario del Departamento.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1989.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**969** RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Pérez de Salazar y Solana la rehabilitación en el título de Conde de la Mejorada.

Doña Carmen Pérez de Salazar y Solana ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de la Mejorada, cuyo último poseedor fue don Simón Joaquín Venegas de Espinosa, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que

puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de diciembre de 1988.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**970** RESOLUCION de 22 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Carbones de Berga, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de diciembre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

#### ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Carbones de Berga, Sociedad Anónima.	Modernización de la explotación 015 bis en la mina «Grupo Figols».
2. Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima (HUNOSA).	Protección individual de las líneas de alta tensión de 5 KV de las minas grisúosas (montaje de 30 celdas ROK-6P).
3. Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés.	Entibación con colchones neumáticos.
4. Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA).	Machacadora de carbón un solo cilindro con picas.
5. Terminal Internacional de Carbones Gibraltar, Sociedad Anónima (Gibraltar-Intercar).	Modernización de las instalaciones en el terminal marítimo del puerto de Algeciras-La Línea.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**971** *RESOLUCION de 10 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre emisión de obligaciones simples a realizar por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º 1 de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa, ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa la realización de una emisión de obligaciones simples por un importe nominal de 12.500 millones de pesetas.

Segundo.-Las características de las obligaciones serán:

2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 57.500, ambas inclusive, serán al portador. Las numeradas del 1 al 50.000 serán de 100.000 pesetas nominales cada una y del 50.001 al 57.500, de 1.000.000 de pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los cinco años de la fecha de cierre del período de suscripción.

2.3 El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal.

2.4 El interés nominal se fijará de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista en el momento del inicio de la suscripción esté comprendido entre el 11 por 100 (rendimiento mínimo) y el 12 por 100 (rendimiento máximo). El tipo de interés que se determine en dicho momento permanecerá fijo hasta la amortización de los títulos. El cupón tendrá vencimiento anual.

Tercero.-El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 10 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**972** *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de enero de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 12 de enero de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 45, 11, 16, 20, 29, 41.  
Número complementario: 39.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 3/89, que tendrá carácter público, se celebrará el día 19 de enero de 1989, a las veintidós horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

**973** *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1988, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes al mes de diciembre de 1988.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior, 10,11 por 100.

b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior, 11,32 por 100.

c) Tipo de interés medio minorado en un punto porcentual de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior, 12,75 por 100.

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**974** *RESOLUCION de 13 de enero de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 14 de enero de 1989.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 14 de enero de 1989, en virtud de lo